

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; y 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente acuerdo provisional se

expone al público durante el plazo de 30 días, contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P. Dentro del citado período los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, transcurrido dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

El Ballestero a 23 de diciembre de 2003.–El Alcalde, Tomás Morcillo Cuenca. •3.665•

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIOS

Finalizado el período de exposición al público del acuerdo provisional de modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 26 de diciembre de 2003, y no habiéndose presentado reclamación alguna en plazo legalmente establecido para ello, es por lo que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose los textos íntegros de los ordenanzas modificadas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 2. Coeficiente de ponderación.

1.– De conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas mínimas municipales se incrementarán, en todo caso, mediante la aplicación de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros) **Coeficiente**

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Finalizado el período de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de las Normas Reguladoras de Organización y Funcionamiento del Registro de Uniones Civiles de Hecho del Ayuntamiento de Carcelén, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 26 de diciembre de 2003, y no habiéndose presentado reclamaciones y sugerencia alguna en plazo legalmente establecido para ello, es por lo que el acuerdo inicial queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro del citado Reglamento en cumplimiento de lo preceptuado en el

2.– A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley 39/1998, de 28 de diciembre.

Artículo 3. Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece una escala de coeficientes que tendrá en cuenta la situación física del local dentro de este término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, de conformidad con el detalle siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas: Coeficientes

Todas las vías públicas del término municipal de Carcelén: 3'8

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Carcelén a 3 de marzo de 2004.–El Alcalde accidental, Francisco Miguel Gil Gil.

•6.105•

artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Normas reguladoras de organización y funcionamiento del Registro de Uniones Civiles de Hecho del Ayuntamiento de Carcelén

1.— Concepto y carácter del Registro.

Artículo 1.— El Registro Municipal de Uniones Civiles de Hecho de este Ayuntamiento tiene carácter administrativo y se registrará por las presentes normas reguladoras y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

En dicho Registro podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, en la forma y con los requisitos que establecen las presentes normas reguladoras.

2.— Ciudadanos y ciudadanas que pueden acceder al Registro.

Artículo 2.— Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, sean o no del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial deberá estar empadronado en el municipio. Al menos uno de los miembros de la unión de convivencia no matrimonial deberá estar empadronado en el municipio.

3.— Efectos de la inscripción.

Artículo 3.— En el Ayuntamiento todas las uniones civiles inscritas en el Registro, tendrán los mismos derechos y obligaciones de carácter administrativo, en las cuestiones de su competencia, que dicho Ayuntamiento tengan reconocidos, o reconozca en el futuro, para las uniones matrimoniales.

4.— Comparecencia y circunstancias a considerar para la inscripción.

Artículo 4.— La primera inscripción de cada pareja se producirá, mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el empleado municipal encargado del Registro, siendo obligatoria la comparecencia de un miembro de la Corporación Municipal si así lo solicita la pareja.

Artículo 5.— No procederá la inscripción de la unión de convivencia no matrimonial en los siguientes supuestos:

a) Si alguno de los comparecientes fuera menor de edad no emancipado.

b) Si los comparecientes fueran entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

c) Si alguno de los comparecientes estuviera afectado por deficiencia o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Artículo 6.— En el primer asiento de inscripción de cada pareja podrán hacerse constar cuantos hechos y circunstancias relativos a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán inscribirse, mediante transcripción literal, los contratos o convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

5.— Terminación o extinción de la unión.

Artículo 7.— Las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros de la misma.

6.— Responsabilidad del Registro.

Artículo 8.— El Registro estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación.

7.— Materialización del Registro. Libro General y Libro Auxiliar.

Artículo 9.— El Registro se materializará en un Libro General en que se practicará las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 10.— La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Artículo 11.— El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

8.— Expedición de certificaciones y protección a la intimidad.

Artículo 12.— Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el encargado del Registro, a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada, o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 13.— Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Carcelén a 3 de marzo de 2004.—El Alcalde accidental, Francisco Miguel Gil Gil.

•6.106•

Finalizado el período de exposición al público de los acuerdos provisionales relativos a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 31 de diciembre de 2003, y no habiéndose presentado reclamación alguna en plazo legalmente establecido para ello, es por lo que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose los textos íntegros de los ordenanzas modificadas en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

3.— El tipo de gravamen será del 2 por 100.

Artículo 7. Bonificaciones.

1.— Los sujetos pasivos del impuesto tendrán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concu-

rrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

d) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan

las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

2.- Las bonificaciones anteriores serán aplicables simultáneamente.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultante de la concesión de licencias urbanísticas, será de una cantidad fija de 1 euro en los tres supuestos señalados en el artículo 5.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Carcelén a 3 de marzo de 2004.-El Alcalde accidental, Francisco Miguel Gil Gil.

•6.107•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIOS

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2004, se hace público por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Casas-Ibáñez.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Rehabilitación de antiguas aulas del Colegio de la Ctra. de Alcalá del Júcar para Centro de Profesores y Recursos.

b) Ubicación de las obras: Casas-Ibáñez.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación: 150.208,56 euros.

5. Garantías. Provisional: 3.004,17 euros. Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento

b) Domicilio: Tercia nº 44, 1º

c) Localidad y Código Postal: Casas-Ibáñez, 02200

d) Teléfono: 967 460 003

e) Telefax: 967 461 166

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalizar el plazo de presentar ofertas.

7. Requisito de contratista:

a) Clasificación: Grupo I, Subgrupo 6, Categoría A.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el día 26 natural siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el B.O.P. (Si el día 26 fuese festivo o sábado el fin del plazo se trasladaría al primer día hábil posterior)

b) Documentación a presentar: La que figura en la cláusula III.2.1. y III 2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación.

1 Entidad: Ayuntamiento de Casas-Ibáñez

2 Domicilio: Tercia nº 44,1º.

3 Localidad y código postal: Casas-Ibáñez, 02200